REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.
	NIT: 860.032.330-3
DEMANDADO	JOSE LUIS MARTINEZ REYES C.C. 91250630
RADICADO	05001 40 030 017 2021 00540 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplido se encuentra el requisito exigido por el Juzgado en tiempo oportuno, La presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

R E S U E L V E.

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT: 860.032.330-3** en contra de **JOSE LUIS MARTINEZ REYES** identificado con cédula de ciudadanía Nro**.** 91250630 por los siguientes conceptos:

Por la suma de **VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS M.L. ($23’452.307),** por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor **pagaré 99921962975** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el **31 de marzo de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L. ($8’976.372),** por concepto de intereses causados y no pagados, desde el 28 de octubre de 2019 fecha desde que ha incumplido su obligación de pagar y hasta el día **30 de marzo de 2021**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5)dias para pagar el capital con intereses o de diez (10)dias para proponer excepciones.

Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 Teléfono 2323181Correo electrónico *cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co*

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar a l abogado **JUAN CAMILO COSSIO COSSIO T.P # 124446** del C.S.J, quien actua como endosatario en procuracion.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Angela Maria Montoya Alvarez
E mail Juzgado: cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Juez Municipal

Civil 17 Oral

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbe55ea80376e4dfa00fd75af2538943b9a3018a1fb88e8a1074504d2b019bc0

Documento generado en 16/09/2021 04:53:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica